

REGLAMENTO (CEE) N° 1984/86 DEL CONSEJO

de 24 de junio de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1578/72 por el que se establecen las normas generales para la fijación de los precios de referencia y para el establecimiento de los precios de oferta franco frontera de maíz híbrido destinado a la siembra

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1355/86 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1355/86 modificó el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2358/71, estableciendo que debe fijarse también un precio de referencia para el sorgo híbrido; que, por consiguiente,

es conveniente modificar el Reglamento (CEE) n° 1578/72 del Consejo ⁽³⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el título y en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1578/72, los términos «destinado a la siembra» quedan sustituidos por los términos «y de sorgo híbrido destinados a la siembra».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de junio de 1986.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. BRAKS

⁽¹⁾ DO n° L 246 de 5. 11. 1971, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 118 de 7. 5. 1986, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 168 de 26. 7. 1972, p. 1.